"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
"PERÚ SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 353-2026-GM/MDL-C-C.

Layo, 20 de octubre del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTOS:

La **OPINION LEGAL N° 278-2026-AJE/MDL** de fecha 16 de octubre del 2026, **INFORME TECNICO N°0123-UAC/MDL-2026** de fecha 12 de octubre del 2026, **INFORME TECNICO N° 0370-2026-MDL/SGIDRUC-EGS** de fecha 07 de setiembre del 2026, y el **INFORME N°036-2026-MDL-SGIDRUC/AGOQ-RO** de fecha 06 octubre del 2026; Sobre APROBACION DE BAJA DE BIENES PATRIMONIALES, **Y**;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del "Título Preliminar" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: "La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes";

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de "Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1439, emitido con el objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que: "En Tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable";

Que, mediante el artículo 8 del Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Publico, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión optima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Publica se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento propone la aprobación de una directiva que tenga por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios

finales, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad, la Dirección de Adquisiciones, y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, con el objetivo de contar con un marco normativo actualizado para establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, aprobó la Directiva 004-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" y su modificatoria (en adelante la Directiva); normativa que establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 004-2021- EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08 y N° 09.

Que, de acuerdo al sub numeral 3 del numeral 4.2 del Artículo 4 de la Directiva N° 004- 2021-EF/54.01, se define que Bienes Muebles. "Son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias";

Que, según lo señalado por el Literal c., del numeral 49.2 del Artículo 49 de la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 004-2021- EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" de los Bienes muebles Faltantes, describe que, sobre la Merma: En caso de bienes muebles que por su naturaleza se volatilicen, la merma es aceptada siempre y cuando esté dentro de la tolerancia establecida en la norma técnica respectiva. Cuando la merma ocurra por otras circunstancias, sea por la acción de animales o supere la tolerancia establecida, se informa la situación para las acciones correspondientes;

Que, así mismo, el Artículo 50° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, señala que la Baja de bienes muebles, "comprende el conjunto de acciones referidos al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja;

Que, es necesario tener presente que en el Literal e) del Artículo 51 de la Directiva N°004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles", establece como "otras causales debidamente justificadas tales como faltante, siniestro, merma, perdida, robo o hurto", como causales de baja de bienes muebles;

Que, en ese sentido, el Literal b) del artículo 52 de la Directiva N°004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles" señala que, "Respecto de las causales establecidas en el literal e) del Artículo 51° de la Directiva, el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución emite informe técnico solicitando la baja, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N°1 de la Directiva, para la cual puede solicitar la información que resulte necesaria a los órganos y/o unidades orgánicas correspondientes"; y literal c) de la norma precitada señala que la OGA aprueba mediante resolución la baja del Bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico"; y d) "La OGA remite la resolución de baja al almacén y a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces, para el registro contable" del Artículo 52° de la citada Directiva N° 004-2021- EF/54.0;

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°002-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero de 2026, se designa al Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo y en cumplimento a lo citado, se ha emitido la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026, por la cual se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal;

Que, mediante **INFORME N°036-2026-MDL-SGIDRUC/AGOQ-RO,** de fecha 06 octubre del 2026, el Ing. Alejandro Gabriel Oblitas Qquecho, **Residente** de Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DISTRITO DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; quien pone en conocimiento y solicita pronunciamiento respecto a la baja de bienes muebles por causal de merma; precisando que, *se verifico una diferencia en los saldos de materiales respecto al Acta de Internamiento de fecha 31 de diciembre de 2025, "correspondiente a 22.50 m³ de piedra chancada de 1/2" y 17.00 m³ de arena gruesa, por un valor total de S/ 3,521.00, constatándose que dichos materiales presentan suciedad y deterioro y se encuentran no aptos para su uso en la obra, por lo que constituyen merma, correspondiendo su evaluación y trámite para la baja por causal de merma, conforme a la normativa vigente".*

Que, mediante **INFORME TECNICO Nº 0370-2026-MDL/SGIDRUC-EGS,** de fecha 07 de setiembre del 2026, suscrito por el Ing. Elissbam Gamarra Sánchez, Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Rural - Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Layo, quien remite solicitud de pronunciamiento respecto a la baja de bienes muebles por la causal de merma, del proyecto de inversión con CUI N°2684414; así mismo concluye que el informe tiene por

finalidad *"poner en conocimiento de la oficina de la Unidad de Almacen Central, sobre el informe de los bienes muebles, y a su vez solicitar su evaluación y pronunciamiento, a fin de que se adopten las acciones administrativas correspondientes respecto a la baja por causal de merma del proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DISTRITO DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, y se continúe con el procedimiento regular hasta la emisión del acto resolutivo final".*

Que, mediante **INFORME TECNICO N°0123-UAC/MDL-2026,** de fecha 12 de octubre del 2026, suscrito por el Tec. Pedro Sanka Hualla, Jefe de la Oficina de Almacen Central de la Municipalidad Distrital de Layo, quien emite solicitud de autorización y sustento técnico para la baja de bienes muebles en desuso sin código patrimonial (agregados piedra chancada, arena gruesa).

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD INTERNADA EN LA 31/12/2025	CANTIDAD APTO PARA SU USO 28/08/2026	CANTIDAD NO APTO PARA SU USO 28/08/2026	P.U.	VALOR DE LA MERMA
01	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	42.50 M3	20.00 M3	22.50 M3	S/ 90.00	S/ 2,025.00
02	ARENA GRUESA	46.50 M3	29.50 M3	17.00 M3	S/ 88.00	S/ 1,496.00
	TOTAL	**89.00 M3**	**49.50 M3**	**39.50 M3**		S/ **3,521.00**

Que, mediante **OPINION LEGAL N° 278-2026-AJE/MDL** de fecha 16 de octubre del 2026, suscrito por el Abog. Moises Ramos Villares, Asesor Legal externo de la Municipalidad Distrital de Layo, opina aprobar la baja de bienes muebles del Almacén Central de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DISTRITO DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la cantidad total de 39.50 m3 de agregados con un valor económico totalizado de S/3,521.00 por causal establecida en el Literal e) del Artículo 51 de la Directiva N°004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles", establece como "otras causal debidamente justificadas tales como merma", conforme al INFORME TECNICO N°0123-UAC/MDL-2026.

En uso de la atribución conferida por el tercer párrafo del artículo 39° y 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026 y demás normas afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la baja de bienes muebles del Almacén Central de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DISTRITO DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme al INFORME TECNICO N°0123-UAC/MDL-2026 del Jefe de Almacen Central de la Entidad, por causal establecida en el Literal e) del Artículo 51 de la Directiva N°004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles", establece como "otras causal debidamente justificadas tales como merma", conforme al INFORME TECNICO N°0123-UAC/MDL-2026; con la siguiente descripción:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD INTERNADA EN LA 31/12/2025	CANTIDAD APTO PARA SU USO 28/08/2026	CANTIDAD NO APTO PARA SU USO 28/08/2026	P.U.	VALOR DE LA MERMA
01	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	42.50 M3	20.00 M3	22.50 M3	S/ 90.00	S/ 2,025.00
02	ARENA GRUESA	46.50 M3	29.50 M3	17.00 M3	S/ 88.00	S/ 1,496.00
	TOTAL	**89.00 M3**	**49.50 M3**	**39.50 M3**		S/ **3,521.00**

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Almacén y Unidad de Abastecimiento proceda al retiro físico y la regularización en las tarjetas de control visible y sistema informático de almacén (SIGA u otro), conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Unidad de Contabilidad realice las acciones de registro contable correspondientes a la exclusión del valor de los bienes dados de baja en el balance institucional.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a la Unidad de Abastecimiento y demás Oficinas Administrativas de la Municipalidad Distrital de Layo para el cabal cumplimiento de la presente.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, a la Unidad de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C:
U.A
U.A.C.
U.T.I.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez
DNI 40429644
GERENTE MUNICIPAL